



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0341

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

23 JUN 2023

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0217-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de mayo de 2023, Informe N° 543-2023/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 06 de junio del 2023, con proveído de la Dirección de Transportes y Comunicaciones de fecha 09 de junio de 2023 y demás actuados en cuarenta y cinco (45);

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0217-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 08 de mayo de 2023, esta entidad resolvió en su **ARTICULO SEGUNDO: INICIAR NUEVO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** a la **EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ – LA LAGUNA EIRL**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, infracción del transportista consistente en **“UTILIZAR VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN CON ALGUNO O CUALQUIERA DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA. Acápite a) EXTINTORES DE FUEGO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO”**, infracción calificada como **LEVE**, sancionable con **multa de 0.05 UIT** y medida preventiva en forma sucesiva interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento de vehículo; en virtud a lo establecido en el número 4 del artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444.

Que, se procedió a notificar la Resolución Directoral Regional N° 0217-2023-GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR (08 de mayo de 2023) a la **EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ – LA LAGUNA EIRL**; la misma que fue notificada, cumpliendo lo que dispone el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, siendo así que visto el cargo de notificación, se aprecia que fue recepcionado por el esposo de la Gerente de la empresa Castillo Domínguez Aldo Salvador con DNI N° 43882269, con fecha 11/05/2023 a hora 11:04 am. Quedando válidamente notificado de acuerdo al numeral 21.1 del Artículo 21° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: “La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año”, a fin que presente descargo ante la autoridad administrativa, referido a Inicio Nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador a la Empresa La Flor del Café – La Laguna EIRL por la infracción al Código S.2 a) del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, debiendo señalar que la Empresa La Flor del Café – La Laguna EIRL, **no ha cumplido con la presentación de descargos**.

Que, de la evaluación a los actuados del presente expediente administrativo, se observa que pese a ser válidamente notificada la empresa, en virtud del artículo 21.1 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, produciendo eficacia en la notificación, del acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 217-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, **no cumplió con la presentación de descargo**, en la



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

0341

-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

23 JUN 2023

cual demuestre la inexistencia de tal infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por utilizar vehículos que no cuentan con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento.

Que, actuando esta entidad en virtud al **Principio de Legalidad** estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; y en conformidad a lo estipulado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que estipula: "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien dispondrá y ordenará, la absolución y consecuente archivamiento"; corresponde **SANCIONAR** a la **EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ – LA LAGUNA EIRL**, por utilizar vehículos que no cuentan con extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento, por la comisión de la infracción al **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo 2 del D. S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, calificada como **LEVE**, sancionable con **multa de 0.05 de la UIT, equivalente a S/ 210.00 (doscientos diez con 00/100 soles)** y medidas preventivas aplicables sucesivamente de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo;

Que, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el párrafo del numeral 10.3 del artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se adjunta el Informe Final de Instrucción, a fin que se notifique a los administrados el referido informe de manera conjunta con la resolución Final del procedimiento.

Que, por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Transporte Terrestre y Unidad de Fiscalización; en uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la **EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ – LA LAGUNA EIRL**, con la **Multa de 0.05 UIT equivalente a S/ 210.00 (doscientos diez con 00/100 soles)**, por la comisión de la infracción **CÓDIGO S.2 a)** del Anexo II del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2016-MTC, infracción que consiste en "Utilizar vehículos que no cuentan con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia. **a)** Extintores de fuego de conformidad con lo establecido en el Reglamento", calificada como **LEVE**, multa que será ejecutada cuando ponga fin a la vía administrativa o cuando quede firme. La autoridad competente puede

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0341** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **23 JUN 2023**

adoptar las medidas administrativas (ejecución coactiva) correspondiente para garantizar su eficacia o resguardar el interés público, en tanto no sea ejecutiva, de conformidad a lo señalado por el numeral 12.3 del Artículo 12° del D.S. N° 004-2020-MTC, de acuerdo a los fundamentos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al Servicio Público de Transporte, de acuerdo con el numeral 106.1 artículo 106° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA LA FLOR DEL CAFÉ - LA LAGUNA EIRL**, en su domicilio sito en A.H SAN PEDRO MZ. 28 LOTE 1 PIURA, en conformidad a lo establecido en el artículo 07° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 04-2020-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Transporte Terrestre, Unidad de Fiscalización con sus antecedentes y órganos de apoyo de Contabilidad y Tesorería de esta entidad para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. OIP N° 84508
DIRECTOR REGIONAL

